

Julio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8398, que nombra Gobernadores Civiles para las Provincias de La Vega, Sánchez Ramírez y Salcedo.

(G. O. No. 7449, del 26 de julio de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8398.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Licenciado Gustavo Gómez Ceara queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de La Vega, en sustitución del señor C. Humberto Matos.

Art. 2.— El Sr. C. Humberto Matos queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Sánchez Ramírez.

Art. 3.— El Doctor Ramón Bautista Brache queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Salcedo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8399, que concede la incorporación al Club de Damas, de Santiago.

(G. O. No. 7450, del 30 de julio de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número 8399.

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha

27 de marzo de 1952, América Sánchez, en su calidad de Presidenta del “Club de Damas” de la ciudad de Santiago, en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación al “Club de Damas”, asociación domiciliada en la ciudad de Santiago.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como el “Club de Damas” realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8400, que jubila con pensión del Estado a las señoras Esther Santana de Ortiz, Emelinda Alvarez y Georgina Reyes de Hernández.
(G. O. No. 7449, del 26 de julio de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número 8400

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316, de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente